

MET ASSOCIATS

CORONAVIRUS

ERTE'S. NUEVAS MEDIDAS

REAL DECRETO-LEY 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo.

Entre las medidas de carácter laboral establecidas en el RDL 30/2020, publicado en el BOE del día de hoy, destacamos las siguientes:

ERTE's FUERZA MAYOR

Prorroga

Los ERTE's actualmente vigentes, basados en el artículo 22 del RDL 8/2020 se prorrogan automáticamente hasta el **31 de enero 2021**.

ERTE's POR IMPEDIMENTO O LIMITACION DE ACTIVIDAD

Las empresas que vean impedido o limitado el desarrollo de su actividad en alguno de sus centros de trabajo, como consecuencia de **nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas, a partir del 1 de octubre de 2020**, podrán solicitar la autorización de un ERTE por fuerza mayor, en base a lo previsto en el artículo 47.3 del ET.

Duración: restringida a la de las nuevas medidas de impedimento o limitación.

Exoneración cuotas aportación empresarial SS hasta 31.01.2021:

En caso de **impedimento** de actividad y respecto a los trabajadores suspendidos: empresas con menos de 50 trabajadores a 29.02.2020: 100%. Empresas con más de

50 trabajadores a 29.02.2020: 90%.

En caso de **limitación** de actividad y respecto a los trabajadores suspendidos: De octubre 2020 a enero 2021: empresas con menos de 50 trabajadores a 29.02.2020: 100%, 90%, 85% y 80% respectivamente. Empresas con más de 50 trabajadores a 29.02.2020: 90%, 85%, 80% y 75% respectivamente.

Este tipo de ERTE's están afectados por las limitaciones establecidas en materia de **reparto de dividendos y de transparencia fiscal** (empresas domiciliadas en paraísos fiscales).

ERTE'S POR CAUSAS ECONOMICAS, TECNICAS, ORGANIZATIVAS O DE PRODUCCION

A los iniciados desde el día de hoy (30 de septiembre) y **hasta el 31 de enero 2021**, les resultará de aplicación el artículo 23 del RDL 8/2020, con las especialidades siguientes:

1. Podrán iniciarse **mientras esté vigente ERTE por fuerza mayor**.
2. Cuando se inicie a la finalización de un ERTE por fuerza mayor, **la fecha de efectos se retrotraerá** a la fecha de finalización del anterior.
3. **Podrán prorrogarse**, cuando finalicen durante la vigencia del RDL comentado, mediante un procedimiento establecido en la indicada norma.



ASSESSORIA FISCAL,
LABORAL I COMPTABLE

SALVAGUARDA DEL EMPLEO

Se mantienen vigentes los **compromisos de mantenimiento del empleo** adquiridos por las empresas en anteriores ERTE's. Las empresas que se beneficien de exoneraciones en materia de SS en base a lo dispuesto en el RDL comentado, quedan comprometidos a **un nuevo periodo de 6 meses** de mantenimiento del empleo.

LIMITACIONES

No podrán realizarse horas extraordinarias, ni externalizaciones de la actividad, ni concertarse nuevas contrataciones, sean directas o indirectas, durante la aplicación de los ERTE's a los que se refiere el RDL comentado.

Excepciones: el supuesto en que las personas reguladas y que prestan servicios en el centro de trabajo afectado por las nuevas contrataciones, directas o indirectas, o externalizaciones, no puedan, por formación, capacitación u otras razones objetivas y justificadas, desarrollar las funciones encomendadas a aquellas, previa **información al respecto por parte de la empresa a la representación legal** de las personas trabajadoras.

EMPRESAS PERTENECIENTES A SECTORES CON UNA ELEVADA TASA DE COBERTURA POR ERTE's Y UNA REDUCIDA TASA DE RECUPERACIÓN DE ACTIVIDAD.

Tendrán dicha consideración aquellas que tengan ERTE's prorrogados automáticamente hasta el 31 de enero de 2021, y cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas – CNAE-09– previstos en el Anexo del RDL 30/2020.

Dichas empresas, **entre el 1 de octubre de 2020 y el 31 de enero de 2021**, quedarán **exoneradas** del abono de la aportación empresarial a la **cotización a la SS** y por conceptos de recaudación conjunta, en los porcentajes y condiciones que se indican en el RDL comentado.

También podrán acogerse a dichas exoneraciones, las empresas, cuyo negocio **dependa, indirectamente y en su mayoría**, de las empresas referidas anteriormente, o que formen parte de la cadena de valor de estas. Se entenderá que son integrantes de la cadena de valor o dependientes indirectamente, las empresas cuya facturación, durante el año 2019, se haya generado, al menos, **en un cincuenta**



ASSESSORIA FISCAL,
LABORAL I COMPTABLE

por ciento, en operaciones realizadas de forma directa con las incluidas en alguno de los códigos de la CNAE-09 referidos en el anexo al RDL 30/2020, así como aquellas cuya **actividad real dependa indirectamente** de la desarrollada efectivamente por las empresas incluidas en dichos códigos CNAE-09.

La **solicitud** de declaración de empresa dependiente o integrante de la cadena de valor deberá ser presentada **entre los días 5 y 19 de octubre de 2020** y se tramitará y resolverá de acuerdo con el procedimiento previsto en el RDL comentado.

PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Será aplicables **hasta el 30 de enero de 2021** el reconocimiento del derecho aunque se carezca del periodo mínimo de cotización necesario.

El no computo a los efectos de consumir los periodos máximos de percepción de prestaciones, finaliza el **30 de septiembre 2020**.

La reducción de las prestaciones consumidas a partir del **1 de octubre de 2020** en los ERTE's en los que hasta ahora se aplicaba dicha medida, no afectará a las nuevas prestaciones que se inicien a partir del **1 de octubre de 2026**.

No se computarán como consumidas las prestaciones por desempleo disfrutadas, durante los ERTE's por fuerza mayor (incluidos los de impedimento o limitación de actividad), por aquellos trabajadores que accedan a un nuevo derecho, **antes del 1 de enero de 2022**, como consecuencia de la finalización de un contrato de duración determinada o de un despido, individual o colectivo, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o un despido por cualquier causa declarado improcedente.

Serán aplicables hasta el **31 de diciembre de 2020** las medidas extraordinarias en materia de prestaciones por desempleo de los **trabajadores fijos discontinuos** y de aquellos que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en fechas ciertas, que hayan visto suspendidos sus contratos de trabajo durante periodos que normalmente hubieran sido de actividad, y que podrán volver a percibirse, con un límite máximo de 90 días.

La cuantía prestación de desempleo de los trabajadores afectados por los ERTE's regulados en el el RDL 30/2020, se obtendrá, **hasta el 31.01.2021**, aplicando a la base reguladora un porcentaje del **70%**.



ASSESSORIA FISCAL,
LABORAL I COMPTABLE